

Acta de Consejo de Salarios. Montevideo, el 28 de diciembre de 2020, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 07 "Empresas de limpieza" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Ec. Francisco Tucci, los delegados del sector empleador: Gustavo Sanchez en representación de APEL, Richard Martínez en representación de CESLAU, asistido por el Dr. Gonzalo Irrazabal y el Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS), los delegados del sector trabajador: Sres. Omar Damiano, Miguel Eredia, Juan del Valle y Eduardo Camargo en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS) EXPRESAN:-----

Primero Antecedentes. I)- La cláusula décima séptima del Convenio de fecha 5 de setiembre de 2013 (que fuera ratificado por el acuerdo de Consejo de Salarios de 11 de diciembre de 2018 en su cláusula décimo-octava) dispone: "Día del trabajador de limpieza" "El 21 de junio de cada año" "Día del trabajador de las Empresas de Limpieza", tendrá carácter de feriado laborable pago a partir del 1ero de enero del año 2015". II)- Ante algunas consultas formuladas a las organizaciones profesionales respecto de la referida clausula, éstas han decidido convocar al Consejo de Salarios a efectos de ratificar y aclarar el alcance de lo acordado en el citado Convenio Colectivo del Sector. -----

Segundo. Las organizaciones profesionales entienden que las excepciones al pago del día del trabajador del sector son exclusivamente: -----

- a) Cuando el trabajador se encuentre con certificación médica, tanto por enfermedad común como por accidente de trabajo (amparado en el caso por el Banco de Seguros del Estado).-----
- b) En aquellos supuestos en que el trabajador sea convocado a trabajar y no se presente en su servicio habitual (sea con aviso o sin aviso de su ausencia, justificada o no); a excepción que sea su día de descanso. Asimismo, ratifican que el trabajador percibirá el pago de los haberes del día 21 de junio en caso de encontrarse de licencia o ser su día libre el que en caso de trabajar, percibirá el pago del 100% de recargo sobre su valor hora. -----

En el caso del personal administrativo cuyo laudo está determinado en forma mensual, las empresas podrán convocarlos a trabajar el 21 de Junio, en cuyo caso deberán abonar el recargo correspondiente o bien determinar que no se trabaje, en cuyo caso el trabajador al momento de la percepción de su salario mensual cobrará el día correspondiente. *Leída, se suscriben 8 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados.* -----